CONVOCATORIA PROCESO No. CA-018-2026

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN INTEGRAL, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LAS PERSONAS MAYORES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y SABERES DEL ADULTO MAYOR "SON DE VIEJO"

GALAPA – ATLÁNTICO

2026

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

El Municipio de Galapa, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se permite convocar a las Entidades sin ánimo de lucro, interesadas en asociarse para desarrollar el programa que se detalla a continuación, a postularse siempre y cuando cumpla los requisitos contenidos en la presente convocatoria:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución.

Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, para el caso concreto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

> *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Que los convenios de Asociación a que se refiere el artículo en mención, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata entonces, de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

"***a)*** *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

b) *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (…)"*

Que el artículo 4 ibídem, dispone que "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro". Que el municipio de Galapa es una de las entidades estatales autorizadas para suscribir convenios de asociación previstos y reglamentados por el Decreto 092 de 2017.

Que la misión de La Alcaldía Municipal en el orden territorial es propender por el desarrollo armónico del Municipio y el mejoramiento continuo del nivel de vida de sus habitantes, con la prestación eficiente de los servicios a su cargo, conservación del orden público en el Municipio, de esa forma, dirigiendo la acción administrativa local a través del cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás normas legales con manejo eficiente y racional de los recursos económicos y con recursos humanos que trabajen en equipo con transparencia y celeridad, generando liderazgo a nivel local.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

En el mismo sentido, el artículo 113 contempla que los diferentes órganos del Estado tienen funciones distintas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines. En concordancia, y según el artículo 311 "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

De igual forma, el artículo 13 superior consagra el derecho a la igualdad, imponiendo al Estado la obligación de promover condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o en situación de debilidad manifiesta, dentro de los cuales se encuentra la población ADULTO MAYOR.

En concordancia, el artículo 46 establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, garantizando su integración a la vida activa y comunitaria, así como el acceso a servicios de seguridad social integral.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, se expidió la Ley 1251 de 2008, cuyo objeto es proteger, promover, restablecer y defender los derechos de las personas adultas mayores, así como orientar políticas públicas que garanticen su inclusión social y el envejecimiento activo. Así mismo, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez establece como objetivo garantizar condiciones para una vejez digna, autónoma e independiente, bajo principios de equidad, inclusión y corresponsabilidad.

Según Datos estimados por el DANE, la población igual o mayor de 60 años, en el municipio de Galapa es de 7.111 personas, lo que equivale al 10,36% del total de la población.

Los siguientes gráficos ilustran sobre el crecimiento proyectado que estima el DANE, se verá reflejado en los próximos años, con relación a la población mayor de 60 años, en el municipio de Galapa.

Diferentes estudios de las dinámicas poblacionales muestran la acelerada transición demográfica, que augura la emergencia de una sociedad envejecida para este siglo, lo cual pone a las personas mayores en el centro de las preocupaciones de la agenda pública nacional y como una prioridad en el gasto público, tal como se menciona en la "Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031- decreto 681". Además, pone de manifiesto la persistencia de las inequidades que rondan a la vejez y los desafíos que demanda el envejecimiento saludable.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Gráfico. Proyección población grupo quinquenal de 65 a 69 años, municipio de Galapa-2020-2035

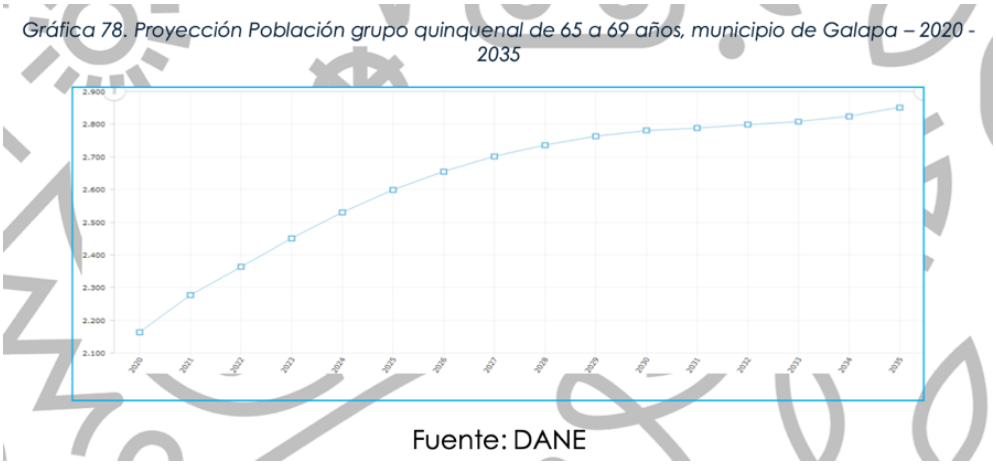
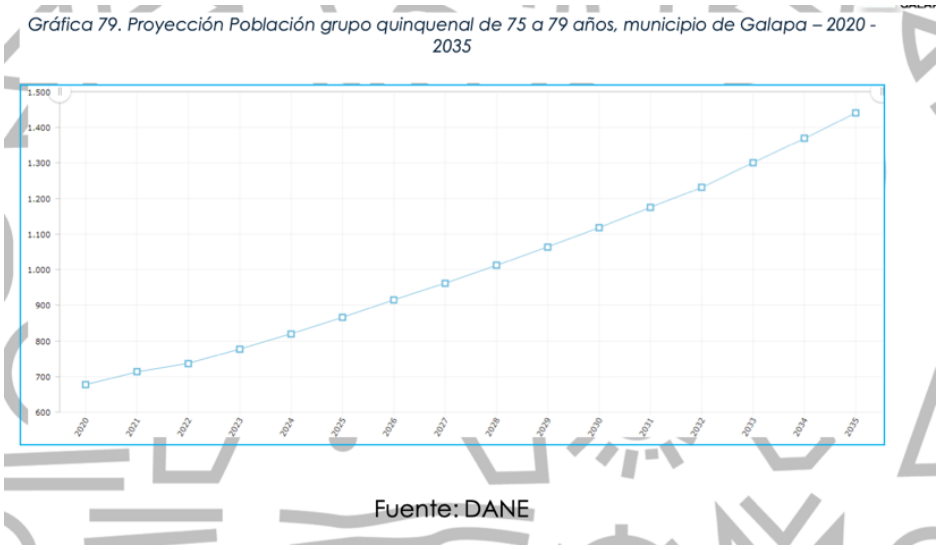
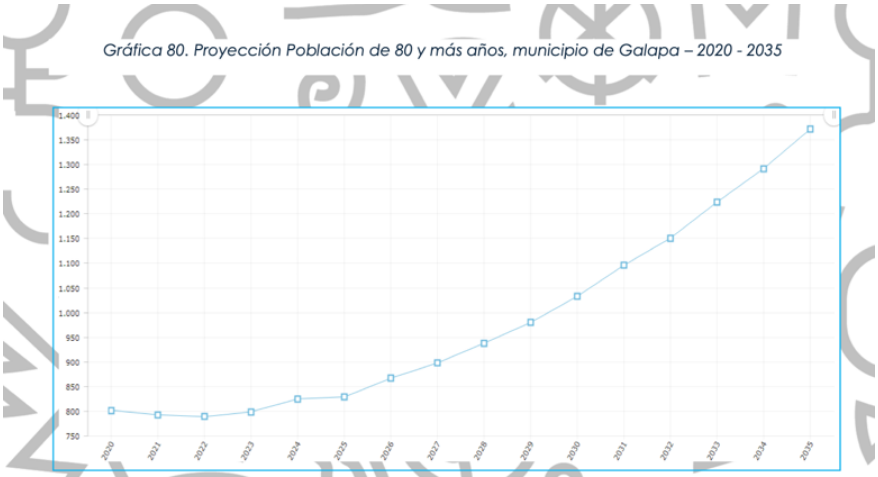


Gráfico. Proyección población grupo quinquenal de 75 a 79 años, municipio de Galapa-2020-2035



Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Gráfico. Proyección población grupo quinquenal de 80 y más años, municipio de Galapa-2020-2035



Fuente: DANE

El Municipio, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales orientadas a promover el bienestar, la participación y la inclusión social de las personas adultas mayores, identifica la necesidad de fortalecer y desarrollar espacios culturales, artísticos y recreativos dirigidos a esta población, reconociendo su importancia como sujetos activos dentro de la comunidad y como portadores de conocimientos, experiencias, tradiciones y saberes que hacen parte de la identidad cultural del territorio.

En este contexto, se hace necesario impulsar la ***Escuela Municipal de Artes y Saberes del Adulto Mayor "Son Viejo"***, como una estrategia de integración social y promoción cultural que permita generar espacios permanentes de participación, aprendizaje, expresión artística, aprovechamiento del tiempo libre y fortalecimiento de las capacidades de las personas mayores. A través del desarrollo de actividades culturales y artísticas, se busca contribuir al bienestar integral de los adultos mayores, fortaleciendo sus vínculos sociales, autoestima, sentido de pertenencia y participación activa en la vida comunitaria.

La población adulta mayor requiere escenarios que, además de favorecer su integración y participación, permitan preservar y transmitir los saberes tradicionales, manifestaciones culturales, expresiones artísticas y experiencias de vida que constituyen parte del patrimonio cultural inmaterial del municipio. Por ello, resulta pertinente desarrollar actividades relacionadas con música, danza, artes, literatura, manualidades, saberes tradicionales, expresiones culturales y encuentros intergeneracionales, promoviendo la participación activa de los beneficiarios y el intercambio de conocimientos.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de establecer un convenio que permita articular esfuerzos, recursos y capacidades para la ejecución de una programación de actividades culturales dirigida a la población adulta mayor beneficiaria de la Escuela "Son

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Viejo", garantizando espacios adecuados para su participación y contribuyendo al cumplimiento de las políticas municipales relacionadas con el envejecimiento activo, la inclusión social, la cultura y la protección integral de las personas mayores.

Con el desarrollo de estas actividades se pretende no solo brindar alternativas para el aprovechamiento adecuado del tiempo libre, sino también reconocer a las personas adultas mayores como protagonistas de la vida cultural del municipio, fortaleciendo sus capacidades, promoviendo su autonomía y participación social, y generando espacios que contribuyan a una vejez activa, digna, participativa y culturalmente enriquecedora.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario adelantar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad suficiente, que comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 7% del valor total del convenio y que pueda cumplir con el objeto contractual, con el cual se pretende:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN INTEGRAL, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LAS PERSONAS MAYORES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y SABERES DEL ADULTO MAYOR "SON DE VIEJO".

Que, para los fines y objetivos propuestos por el Municipio de Galapa, así como para el cumplimiento de los fines previstos, se requiere adelantar un convenio de asociación de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad suficiente, que comprometa recursos en dinero para la ejecución del objeto contractual descrito.

2. **CONVOCATORIA DE VEEDORES:** Se convoca a la Ciudadanía para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen control social sobre las etapas del proceso competitivo.
3. **JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". En desarrollo de este mandato constitucional el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Por su parte la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Así mismo el artículo 96 ibídem, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, los convenios suscritos persiguen el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada. Por ello, el convenio de asociación es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro.

Así las cosas, estos acuerdos de voluntades no constituyen simple convenios estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico. Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL.

El artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones: "(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (…)"

El artículo 4 ibídem, señala que: "*La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*"

Así mismo, este artículo dispone que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases:

a) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

b) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad.

c) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

De conformidad con lo anterior, el MUNICIPIO adelantará un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad suficiente, para la ejecución de las actividades descritas en el presente estudio previo, a través de un proceso competitivo.

4. OBJETO, CONDICIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES:

"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN INTEGRAL, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LAS PERSONAS MAYORES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y SABERES DEL ADULTO MAYOR "SON DE VIEJO**".

5. CODIGO CLASIFICADOR DE SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC):

Los bienes y servicios que se pretenden convenir están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica, a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93141506	SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL
81141601	LOGISTICA
86101700	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO - CIENTÍFICA

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:

Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio la entidad ejecutora se obliga a:

a) Cumplir a cabalidad el objeto del Convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes.

b) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del convenio, la ESAL deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral.

c) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio cuando a esta hubiere lugar.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a

i) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio.
cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

e) Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

f) La ESAL se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por LA ESAL o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

g) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la presente convocatoria de régimen especial con ofertas y a la oferta realizada por el Municipio.

h) Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA ESAL.

j) Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA ESAL.

6.2 OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES DE LA ESAL:

Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, la ESAL se obliga a:

a) Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con los parámetros establecidos dentro del plazo y las condiciones que le indique EL MUNICIPIO.

b) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la propuesta hecha al MUNICIPIO, cumpliendo rigurosamente con los tiempos objeto del convenio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por autoridad competente.

c) Realizar las actividades descritas en su propuesta y todas aquellas actividades que se requieran para el desarrollo del objeto del convenio.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

d) Realizar los aportes acordados para el cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales estarán disponibles a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo.
e) Realizar las capacitaciones de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la supervisora.
f) Garantizar que las actividades se ejecuten en espacios adecuados para el buen desarrollo de las mismas.
g) Garantizar la logística correspondiente a fin de llevar a cabo las capacitaciones.
h) Elaborar el material didáctico necesario para las capacitaciones.
i) Identificar a los participantes de las capacitaciones.
j) Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del Convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, la ESAL debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior la ESAL debe comunicar a la compañía de seguros.
k) Para que el municipio proceda al desembolso de los recursos, la ESAL deberá aportar el soporte de la inversión realizada con los recursos entregados por parte del MUNICIPIO y los aportados por la ESAL, las cuales deben cumplir con todos los requisitos legales.
l) Suscribir acta de liquidación dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del convenio y de informe final de ejecución, avalado por el supervisor del acto contractual.

6.3OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio el MUNICIPIO se obliga a:

a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
b) Liderar la planeación y ejecución del convenio, permitiendo así el seguimiento y el correcto desarrollo de este.
c) Cancelar a la ESAL el valor del presente convenio en las condiciones y oportunidades pactadas.
d) Suministrar a la ESAL en forma oportuna la información requerida, así como todos aquellos documentos e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada.
e) Ejercer la supervisión del convenio para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
f) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente convenio y en los documentos que de él forman parte.
g) Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados por la Ley.
h) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

7. ESTIMACION DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEIS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($322.580.645,19) M/CTE** discriminados así:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

- **Aporte del MUNICIPIO:** La suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE**
- **Aporte mínimo de la ESAL: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS($22.580.645,16)**

Los aportes se realizarán de conformidad con las siguientes especificaciones:

PRESUPUESTO CONVENIO No. CA-018-2026 OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN INTEGRAL, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LAS PERSONAS MAYORES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y SABERES DEL ADULTO MAYOR "SON DE VIEJO"			
DESCRIPCIÓN	**CANT**	**VALOR UN**	**VALOR TOTAL**
ESCUELA TALLER SON DE VIEJO COMPONENTE ARTES Y OFICIOS			
Clases de baile (salsa-merengue-vallenato)	GL	10.000.000	$ 10.000.000,00
Grupos folcróricos	GL	5.000.000	$ 2.000.000,00
Alquiler de sonido, decoración de espacios.	1	3.000.000	$ 3.000.000,00
Taller de diseño y creatividad (incluye materiales, pinturas, pinceles, lienzo)	GL	8.000.000	$ 8.000.000,00
Taller de manualidades (Incluye materiales)	GL	8.000.000	$ 8.000.000,00
Hidratación y Refrigerios a los participantes	170	18.000	$ 3.060.000,00
Personal de apoyo	10	500.000	$ 5.000.000,00
Alimentación (Personal de apoyo - Almuerzos y Meriendas)	10	20.000	$ 200.000,00
Producción e impresión de material pedagógico para el componente de artes y saberes y recetario para taller gastonomico	GL	10.000.000	10.000.000
entrega de Material pedagógico (folletos y cartilla didáctica)	170	30.000	5.100.000
Fortalecimiento en el componente de artes y oficios con la entrega de kits pedagógicos con agendas, bolígrafos y camisetas	170	50.000,00	8.500.000,00
			$62.860.000,00
COMPONENTE SALUD Y BIENESTAR			
Jornada oftalmologíca (optometra, cita inicial y adquisición de gafas)	GL	$25.000.000	$25.000.000
Jornada de cuidado y bienestar personal	GL	$6.000.000	$6.000.000
Alquiler de salón	GL	$600.000	$600.000
Alquiler de sonido, decoración de espacios, mesas y sillas	GL	$3.000.000	$3.000.000

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Personal de apoyo Y colaboración para el componente de salud y bienestar	10	$500.000	$5.000.000
Alimentación (personal - Almuerzos y Meriendas)	10	$20.000	$200.000
Hidratación y Refrigerios a los participantes	170	$20.000	$3.400.000
SUBTOTAL			**$43.200.000,00**
COMPONENTE GASTRONOMÍA Y TRADICIÓN			
Taller teórico practico gastronomía tradicional y recuperación de saberes culinarios del adulto mayor (incluye 3 clases de cocina ancestral del Municipio, ingredientes de cocina y materiales)	GL	$15.000.000,00	$ 15.000.000,00
Delantales de cocina	170	$40.000,00	$ 6.800.000,00
Hidratación y Refrigerios a los participantes	170	$18.000	$ 3.060.000,00
Jornada de muestras culinarias elaboradas durante el taller gastronomico	GL	$7.000.000,00	$ 7.000.000,00
Personal de apoyo y colaboración para el desarrollo del componente gastronomico	10	$500.000,00	$ 5.000.000,00
Alimentación (Personal de apoyo - Almuerzos y Meriendas)	10	$20.000,00	$ 200.000,00
SUBTOTAL			**$ 37.060.000,00**
COMPONENTE MUSICAL			
3 Talleres teorico-practicas de instrumentos musicales como (tambores, piano, guitarra)	Gl	$15.000.000,00	$ 15.000.000,00
Entrega de	GL	$1.600.000,00	$ 1.600.000,00
Realización de dos (2) talleres de formación coral	GL	$10.000.000,00	$ 10.000.000,00
Alquiler de sonido, decoración de espacios, mesas y sillas	GL	$3.000.000,00	$ 3.000.000,00
Personal de apoyo y colaboración para el desarrollo del componente musical	10	$500.000,00	$ 5.000.000,00
Alimentación (Personal de apoyo - Almuerzos y Meriendas)	10	$20.000,00	$ 200.000,00
Hidratación y Refrigerios a los participantes	170	$18.000,00	$ 3.060.000,00
SUBTOTAL			**$ 37.860.000,00**
COMPONENTE TRADICION			
Taller en grupo sobre los saberes ancentrales y cultura carnavalera	GL	$10.000.000,00	$ 10.000.000,00
Taller de elaboración y creación de artesania tradicionales (incluye material)	GL	$10.000.000,00	$ 10.000.000,00
Taller de Tejido y elaboración en artesanias en bejuco (inlcuye material)	GL	$10.000.000,00	$ 10.000.000,00

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Alquiler de sonido, decoración de espacios, mesas y sillas	GL	$3.000.000,00	$ 3.000.000,00
Personal de apoyo y colaboración para el desarrollo del componente tradición	10	$500.000,00	$ 5.000.000,00
Alimentación (Apoyo logístico - Almuerzos y Meriendas)	10	$20.000,00	$ 200.000,00
Hidratación y Refrigerios a los participantes	170	$18.000,00	$ 3.060.000,00
SUBTOTAL			**$ 41.260.000,00**
EXPRESIÓN CULTURAL Y CARACTERIZACIÓN ARTISTICA			
Expresión cultural y caracterización artística: Desarrollo de talleres de maquillaje artístico, caracterización cultural y preparación escénica, incluyendo KITS de maquiallje materiales, insumos y elementos necesarios para la realización de muestras y actividades culturales.	GL	$15.000.000,00	$ 15.000.000,00
SUBTOTAL			**$ 15.000.000,00**
TALLER DE LITERATURA Y ESCRITURA			
(2) Taller de literatura y escritura creativa	GL	$10.000.000,00	$ 10.000.000,00
Material didáctico y papelería (cuadernos, hojas, lápices, marcadores.)	GL	$5.000.000,00	$ 5.000.000,00
Alquiler de sonido, decoración de espacios, mesas y sillas	GL	$3.000.000,00	$ 3.000.000,00
Personal de apoyo y colaboración para el desarrollo del taller	10	$500.000,00	$ 5.000.000,00
Alimentación (personal de apoyo - Almuerzos y Meriendas)	10	$20.000,00	$ 200.000,00
Hidratación y Refrigerios a los participantes	170	$18.000,00	$ 3.060.000,00
SUBTOTAL			**$ 26.260.000,00**
TALLER DE ANALFABETIZACIÓN			
Entrega de Kits de analfabetización: Incluye cuadernos, lápices, lapiceros, cartillas, fotocopias y demás elementos requeridos para el desarrollo de las actividades	30	40.000	$ 1.200.000,00
TALLER DE ANALFABETIZACIÓN	GL	8.500.000	$ 8.500.000,00
Hidratación y Refrigerios a los participantes	30	$18.000,00	$ 540.000,00
Personal de apoyo	3	$500.000,00	$ 1.500.000,00
Alimentación (personal de apoyo - Almuerzos y Meriendas)	3	$20.000,00	$ 60.000,00

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

SUBTOTAL			**$ 11.800.000,00**
ACTIVIDAD DE CLAUSURA			
Producción y organización integral del evento de clausura	GL	8.000.000	$ 8.000.000,00
Alquiler de sonido, decoración de espacios, mesas y sillas	GL	3.000.000	$ 3.000.000,00
Hidratación y Refrigerios a los participantes	170	$20.000,00	$ 3.400.000,00
Personal de apoyo para las actividades de clausura	10	$500.000,00	$ 5.000.000,00
Alimentación (Personal de apoyo - Almuerzos y Meriendas)	10	$20.000,00	$ 200.000,00
Material de reconocimiento, certificados, diplomas y/o distinciones en los distintos talleres realizados	170	30.000	$ 5.100.000,00
SUBTOTAL			**$ 24.700.000,00**
TOTAL APORTE DEL MUNICIPIO			**$300.000.000,00**
APORTE DE LA ESAL			
TALENTO HUMANO-EQUIPO DE TRABAJO			
Coordinador de Proyecto	2 meses	$ 2.800.000,00	$ 5.600.000,00
Optometra	1 mes	$ 2.480.645,00	$ 2.480.645,00
Tallerista de música y formación musical	1 mes	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
Ténico en trabajo social	2 meses	$ 2.500.000,00	$ 5.000.000,00
Tallerista en literatura, lectoescritura	1 mes	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
Tecnico Profesional Logistica	2meses	$ 2.250.000,00	$ 4.500.000,00
TOTAL APORTE DE LA ESAL 7%			
TOTAL VALOR DEL CONVENIO			**$ 22.580.645,00**

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA CDP	VALOR
2026.CEN.01.000858	26/08/2026	$300.000.000
AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA		

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

9. FORMA DE PAGO

La forma de pago del convenio será la siguiente:

DESEMBOLSOS:

Un primer pago equivalente al 40% del valor del aporte del municipio siempre que el valor aportado por la ESAL se encuentre ejecutado, un segundo pago del 40% una vez se ejecute el 50% de las actividades del presupuesto y un último pago del 30% una vez finalice la ejecución de manera satisfactoria.

cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley.
b) Informe de actividades desarrolladas y su correspondiente evidencia.
c) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio.
d) Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y S.E.N.A.

10. DE LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá ser presentada a través del SECOP II en línea.

La ESAL que no esté registrada en el SECOP 2 no podrá participar. Con posterioridad al cierre virtual, las propuestas deberán ser entregadas en la oficina jurídica en original, para conformar el expediente físico, en horario laboral. La presentación de la oferta será evidencia de que el proponente ha examinado completamente el contenido de la convocatoria, así como los estudios y documentos previos, que ha obtenido las aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso y que ha aceptado que todos los documentos están completos y que son compatibles y adecuados. Los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la convocatoria.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el proceso de marras.

11. SUPERVISIÓN

De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La Supervisión del Convenio que se suscriba, estará a cargo de la **SECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO**, quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA ESAL de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en:

- **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:**

a) Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.
b) Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
c) Suscribir acta de inicio del convenio.
d) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual.
e) Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA ESAL del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio.
f) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio.
g) Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de LA ESAL, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.
h) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.
i) Solicitar las modificaciones al convenio cuan do las condiciones del servicio lo requieran.
j) Certificar respecto al cumplimiento de LA ESAL, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESAL, para su debida aprobación.
k) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL.
l) Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio.
m) Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA ESAL de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

12. GARANTÍAS

Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, LA ESAL, debe constituir en favor del Municipio, una garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Tratándose del convenio de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía otorgada por el ESAL debe cubrir:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

<table>
<tr><th>GARANTÍA</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento.</td><td>
<table>
<tr><th>AMPAROS</th><th>VALOR ASEGURADO</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>10%</td><td>Vigencia del convenio y cuatro (04) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad</td><td>10%</td><td>Vigencia del convenio y seis (06) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales</td><td>5%</td><td>Vigencia del convenio y tres (03) años más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.</td><td>
<table>
<tr><th>AMPAROS</th><th>VALOR ASEGURADO</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Amparos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015</td><td>200 SMLMV</td><td>Vigencia del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

La ESAL deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los dos (02) días hábiles siguiente a la firma del convenio en la plataforma SECOP II, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo convenio.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, la ESAL se obliga a realizar lo pertinente para la ampliación o prórroga de la correspondiente garantía.

La ESAL deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo de la ESAL el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

13. INDEMNIDAD:

LA ESAL se obliga a mantener indemne al municipio de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de LA ESAL, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del convenio.

- **REQUISITOS HABILITANTES**

- **CAPACIDAD JURÍDICA (CUMPLE/NO CUMPLE)**

La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico, documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesaria para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.

Durante el termino de durante el termino de evaluación de las ofertas, el MUNICIPIO podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, que para estos efectos se concederá un término perentorio, si el oferente no atiende la solicitud, la entidad dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará.

La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación jurídica, a saber:

a) **CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA:** Adjuntar carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el modelo suministrado (FORMATO No. 1) debidamente firmada por el representante legal de la ESAL.
b) **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Junto con la carta de presentación, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.
c) **NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** No encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 80, Ley 1150, Ley 1474 y demás normas complementarias; para tal fin deberán presentar declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrase en tal situación.
d) **CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal para entidades sin ánimo de lucro, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta(30) días anteriores al cierre de la presente, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.
e) **AUTORIZACIÓN JUNTA O ASAMBLEA SOCIOS:** Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente; la anterior certificación, deberá haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. En caso de prórroga del proceso de selección, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

f) **CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** El proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 y el artículo 50 de la Ley 789.Se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y demás normas complementarias y modificatorias). En caso de estar obligado a tener revisor fiscal, deberá además aportar la copia del documento de identidad, de la tarjeta profesional y el certificado expedido por la junta central de contadores, vigente.

g) **BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes fiscales del oferente aportados en su propuesta, para tal fin deberán anexar certificado de responsabilidad fiscal del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo con el último boletín emitido por dicha entidad.

h) **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes disciplinarios del oferente aportados en su propuesta, para lo cual deberá aportar certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentre vigente. El proponente deberá anexar certificado del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica.

i) **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:** No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportar la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal de la ESAL.

j) **CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC):** No reportar multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la Policía Nacional de Colombia), para tal fin deberán aportan la certificación de no reportar antecedentes multas en el RNMC, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal.

k) **REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado". Por consiguiente, la proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponte singular o integrante de proponente plural, no podrá encontrarse en el REDAM.

l) **LIBRETA MILITAR:** En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el MUNICIPIO consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante Legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

legales de los integrantes de la figura asociativa y el represente legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar. Esta verificación se hará únicamente a los hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario deberá tener resuelta su situación militar a efectos de suscribir el convenio, conforme lo dispuesto por las normas señaladas anteriormente.

m) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: La ESAL deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a que régimen pertenece.

n) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta debidamente firmado (FORMATO No. 3).

o) COMPROMISO DE TRANSPARENCIA: El proponente deberá allegar el formato establecido por la entidad debidamente firmado (FORMATO No. 4).

p) REGISTRO EN EL SECOP II: La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar que se encuentra registrado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

q) HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: Se deberá anexar el formato de hoja de vida de la persona jurídica, con sus respectivos anexos.

r) CERTIFICACIÓN BANCARIA, en la que se indique el valor disponible de recursos con los cuales cuenta el proponente en la cuenta, los cuales deberán coincidir con el aporte que ofrezca.

15. CAPACIDAD TÉCNICA (EXPERIENCIA E IDONEIDAD)

a) OBJETO: El objeto social de la ESAL deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto a convenir y su duración no debe ser inferior a la vigencia del convenio y un (1) año más.

b) VIGENCIA: La ESAL deberá estar constituida por lo menos con cinco (5) años de anticipación a la celebración del convenio.

c) EXPERIENCIA MÍNIMA: Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá demostrar la ejecución y terminación de dos (2) contratos y/o convenios celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyos objetos contractuales se encuentren relacionados con la atención, promoción, desarrollo de programas, proyectos o actividades relacionadas con el objeto del proceso y cuyo valor sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de contratación

Para acreditar la experiencia deberá aportar copia de los convenios, contratos y/o certificaciones de experiencia.Las certificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos con la finalidad de que sean verificables:

- Contratante
- Contratista / conveniente
- Objeto del contrato / convenio
- Valor total

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará como experiencia el valor que corresponda a su porcentaje de participación.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que dentro del término que establezca, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por el Municipio, el proponente será declarado RECHAZADO.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse en su respectivo formato, en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo ANEXO. En caso de existir diferencias entre la información relacionada y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

d) EQUIPO DE TRABAJO

El proponente deberá disponer y aportar el equipo de trabajo requerido, garantizando que el personal propuesto cuente con la formación académica, experiencia y competencias necesarias para el desarrollo de las actividades previstas. Para tal efecto, deberá presentar el siguiente equipo de trabajo:

EQUIPO DE TRABAJO		
CARGO	**PERFIL**	**CANTIDAD**
COORDINADOR DEL PROYECTO	Profesional con formación en áreas , sociales, psicología , gestión de proyectos o afines, con experiencia en coordinación, planeación, seguimiento y ejecución de proyectos sociales, culturales o comunitarios.	1
OPTOMETRA	Profesional en Optometría, con conocimientos y experiencia en atención y valoración de la salud visual con 10 años de expedición de la Tarjeta profesional Nota: Debe adjuntar resolución por la cual se	1

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	autoriza el ejercicio profesional	
TALLERISTA 1	Profesional, técnico, tecnólogo o artista con formación y experiencia en música, pedagogía musical o áreas afines.	1
TALLERISTA 2	Técnico o tecnólogo en Trabajo Social, intervención comunitaria, desarrollo social o áreas relacionadas, con experiencia en trabajo con comunidades y población adulta mayor.	1
TALLERISTA 3	Profesional, técnico, tecnólogo, docente, escritor o persona con formación y experiencia demostrable en literatura, lectura, escritura o áreas afines.	1
TALLERISTA 4	Técnico profesional o tecnólogo en logística, organización de eventos, administración o áreas afines, con experiencia en apoyo logístico de actividades sociales, culturales y comunitarias	1
ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA: Para la acreditación de la formación académica de cada uno de los profesionales propuestos, el Proponente debe adjuntar los siguientes documentos: **1.** Hoja de vida **2.** Diploma de grado **3.** tarjeta profesional o de la matrícula profesional (según aplique), **4.** el certificado de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional, expedida por el consejo profesional que corresponda		

e) REPUTACIÓN: La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés.

Para verificar la reputación de la entidad privada sin ánimo de lucro, el MUNICIPIO debe revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de los administradores de la ESAL que aparezcan en el respectivo certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días aportado por la ESAL en la propuesta, así como verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas.

A su vez, la Entidad Estatal debe revisar la trayectoria y el desempeño de la ESAL en la ejecución de proyectos similares a los que va a financiar revisando la de la ESAL.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

- **CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE / NO CUMPLE)**

La Capacidad Financiera se deriva del índice de liquidez, de endeudamiento y de la razón de cobertura de intereses del proponente, y permite conocer si tiene solidez financiera suficiente para cumplir los compromisos que adquiera en virtud de la celebración del convenio. Como lo explicó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación: "*Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato*".

La Capacidad Financiera para la suscripción del presente convenio, se verificará teniendo en cuenta los siguientes factores financieros denominados:

a) Índice de liquidez.
b) Nivel de endeudamiento.
c) Cobertura de intereses.

Estos índices financieros serán calculados de acuerdo con la información financiera de 2025

La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación financiera, a saber:

Con base en el Decreto 1082 de 2015, las recomendaciones de la Agencia Colombia Compra Eficiente y los riesgos asociados al objeto, los indicadores de capacidad financiera y organizacional, serán los que se definen a continuación:

NIT	Razón social de la sociedad	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)	Activos corrientes totales (CurrentAssets)	Total de activos (Assets)	Pasivos corrientes totales (CurrentLiabilities)	Total pasivos (Liabilities)	Patrimonio total (Equity)	Ganancia (pérdida) por actividades de operación (GananciaPerdidaPorActividadesDeOperacion)	Costos financieros (FinanceCosts)
811001904	POBLADO COUNTRY CLUB SAPO	R9329 - Otras actividades r	5.165.795,00	72.690.123,00	5.039.094,00	20.773.872,00	51.916.251,00	1.067.160,00	901.071,00
819005753	CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S	R9329 - Otras actividades r	3.130.174,00	11.472.069,00	5.850.559,00	9.894.055,00	1.578.014,00	1.376.711,00	828.120,00
830136025	DIVERSIONES DE COLOMBIA S.	R9329 - Otras actividades r	54.550,00	3.040.975,00	722.771,00	782.221,00	2.258.754,00	364.332,00	145.514,00
900171816	VILLALON ENTRETENIMIENTO S	R9329 - Otras actividades r	4.129.655,00	5.454.640,00	1.411.640,00	4.597.611,00	857.029,00	467.817,00	393.377,00
900329620	ECOPARQUE EL GAITERO DE OI	R9329 - Otras actividades r	1.935.880,00	8.917.313,00	202.553,00	2.654.576,00	6.262.737,00	78.081,00	151.952,00
900536348	ARKADIA FAMILY CENTER S.A.S	R9329 - Otras actividades r	9.495.213,00	20.940.447,00	4.396.958,00	6.764.647,00	14.175.800,00	5.661.078,00	897.537,00
800151710	CARNAVAL DE BARRANQUILLA	R9329 - Otras actividades r	8.995.318,00	9.060.308,00	9.968.256,00	10.123.747,00	- 1.063.439,00	1.018.658,00	446.764,00
890500061	CLUB CAZADORES S.A.	R9329 - Otras actividades r	877.984,00	15.260.709,00	63.527,00	471.917,00	14.788.792,00	97.389,00	34.480,00
900034947	PARQUE ECOLOGICO RECREAC	R9329 - Otras actividades r	728.098,00	6.443.771,00	4.716.674,00	4.716.674,00	1.727.097,00	11.327,00	30.047,00
832006568	SOCIEDAD ANONIMA	R9329 - Otras actividades r	22.050.129,00	24.945.243,00	19.842.959,00	19.842.959,00	5.102.284,00	719.697,00	
SUBTOTALES			56.562.796,00	178.225.598,00	52.214.991,00	80.622.279,00	97.603.319,00	10.862.250,00	3.828.862,00

Indicadores financieros obtenidos de una muestra realizada a empresas con código CIIU - R9329 - Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. - escogidas aleatoriamente de la base de datos del sistema integrado de información societaria de la Superintendencia de Sociedades SIIS - / (supersociedades.gov.co) referente al año gravable 2025 (último año reportado).

$$Liquidez = \frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente} = \frac{\$\ 56.562.796}{\$\ 52.214.991} \geq 1{,}1$$

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

$$Nivel\ de\ endeudamiento = \frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total} = \frac{\$\ 80.622.279}{\$\ 178.225.598} \leq 0{,}5$$

$$Razón\ cobertura\ de\ intereses = \frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses} = \frac{\$\ 10.862.250}{\$\ 3.828.862} \geq 2{,}8$$

$$Rentabilidad\ patrimonio = \frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio} = \frac{\$\ 10.862.250}{\$\ 97.603.319{,}00} \geq 0{,}11$$

$$Rentabilidad\ del\ activo = \frac{Utilidad\ Operacional}{Activo\ Total} = \frac{\$\ 10.862.250}{\$\ 178.225.598} \geq 0{,}06$$

RESULTADO DE ANÁLISIS DE INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los indicadores aquí establecidos obedecen al análisis del sector que hace la entidad conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

INDICADOR	FÓRMULA	PARÁMETROS MÍNIMOS EXIGIDOS
Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Deberá ser mayor o igual a uno punto uno (1.1)
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	Deberá ser menor o igual a cero punto cinco (0.5)
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional/Gastos Interés	Deberá ser mayor o igual a dos punto ocho (2,8)

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. Si los gastos de intereses son cero (0), el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa. Si este es el caso, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

INDICADOR	FÓRMULA	PARÁMETROS MÍNIMOS EXIGIDOS
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	Utilidad Operacional/Patrimonio	Debe ser mayor o igual a cero punto once (0,11)
Rentabilidad del Activo (Roa)	Utilidad Operacional/ Activo Total	Debe ser mayor o igual a cero punto cero seis (0,06)

- **OFERTA ECONÓMICA:**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

La ESAL deberá presentar propuesta de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas de los servicios a entregar.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el FORMATO No. 5 anexo, en el cual no se podrá modificar, suprimir y en ningún caso, alterar la descripción de los ítems que lo componen, ni sus unidades.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los aspectos jurídicos, financieros, operacionales o administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el objeto contractual previsto, se utilizarán criterios de ponderación.

Una vez el MUNICIPIO haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, se catalogará como **HABILITADA** y se procederá a su evaluación y comparación.

Para efecto de lo anterior, se calificarán de la siguiente manera:

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:

La presente convocatoria pública será publicada en la página del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública II – (SECOP II) que contiene la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, el presupuesto oficial del convenio, los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso.

TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

CRONOGRAMA:

El Cronograma de la Convocatoria Pública de la referencia, será el establecido en el portal de contratación del Estado Colombiano, www.contratos.gov.co SECOP II, para el presente proceso de selección.

DESARROLLO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el Cronograma del proceso, así como los lineamientos de lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y la Guía de Colombia Compra Eficiente para la Contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y por ello publicará en el SECOP II todas las actuaciones del proceso.

CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, el Municipio de Galapa procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los términos de la Ley 2069 de 2020, artículo 35.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del convenio.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta;

c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

12. Se otorgará a la propuesta presentada primero.

13. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

- Primera Serie:

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente.

- Segunda Serie:

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero…).

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Las propuestas serán rechazadas cuando se presenten de tal forma que no sea posible realizar la comparación objetiva de las mismas y además por las siguientes causales:

- Si la propuesta es presentada extemporáneamente o en un lugar distinto al señalado en la convocatoria.
- Si alguno de los integrantes de la ESAL, se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables vigentes.
- Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos y certificados anexos de la propuesta, no es exacta o no corresponde a la realidad, o presenta contradicciones o inconsistencias.
- Que el objeto social del proponente, en caso de que se trate de una persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del convenio
- Si la propuesta no cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos señalados en la convocatoria.
- No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral

DECLARATORIA DESIERTA CONVOCATORIA:

El Municipio declarará desierta el proceso de selección de LA ESAL, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva del proponente y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. Causales para la declaratoria de desierta:

1. Cuando no se presente ofertas para participar en el proceso.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

2. Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a los requerimientos sustanciales de la invitación.
3. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.
4. Las demás contempladas en la Ley.

CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

La suscripción del convenio entre las partes se realizará por Municipio de Galapa y la ESAL seleccionada, de conformidad con la fecha establecida en el cronograma del proceso.

IMPUESTOS, TASAS, RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES:

La ESAL deberá hacer las contribuciones de ley de conformidad con su régimen tributario. La Convocatoria Pública, así como los estudios y documentos previos de la contratación se podrán consultar en la página web del Porta único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co . SECOP II.

ANEXOS Y FORMATOS

a) ANEXOS:

ANEXO 1 - MATRIZ DE RIESGO
ANEXO 2 - MINUTA DEL CONVENIO
ANEXO 3- CDP

b) FORMATOS

FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS
FORMATO 2 - CERTIFICACION PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
FORMATO 3 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO 4 - COMPROMISO TRANSPARENCIA
FORMATO 5 - OFERTA ECONÓMICA
FORMATO 6 - CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
FORMATO 7 - RELACIÓN DE LA EXPERIENCIA A ACREDITAR
FORMATO 8 - ORIGEN DE LOS SERVICIOS

ANDRES FELIPE VARGAS BARROS
SECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa